

RESOLUCION CONJUNTA No. 1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION Y
MINISTERIO DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", del 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que los Ministerios de Economía y Planificación y de la Industria Alimenticia, son organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 9, que el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de, orientar la política en relación con la distribución de los recursos materiales principales, evaluando el comportamiento de los principales y sus efectos en las actividades básicas del País. Elabora los balances de combustible, energía eléctrica, alimentos y otros recursos fundamentales de la economía.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2827 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 2, que el Ministerio de la Industria Alimenticia es el organismo encargado de, participar en el establecimiento y control de las normas y procedimientos que regulen la circulación mercantil y la distribución de los productos alimenticios, para los que se mantengan vínculos con los establecimientos de la Red Minorista.

POR CUANTO: El Acuerdo para el control administrativo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, inciso 4, que los Organismos de la Administración Central del Estado, deben dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las

actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad, coordinar, conforme a sus atribuciones con otros organismos, y colaborar en la elaboración y propuestas de soluciones conjuntas.

POR CUANTO: Es necesario establecer determinadas regulaciones que conlleven a un ordenamiento y disciplina en las entregas de los productos alimenticios balanceados por el Ministerio de Economía y Planificación y circulados por las Uniones pertenecientes al sistema del Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Las entregas de los productos alimenticios se regirá por las asignaciones anuales realizadas por el Ministerio de Economía y Planificación que se precisarán en los programas mensuales o trimestrales, según sea el caso, elaborados de conjunto entre las Uniones del Ministerio de la Industria Alimenticia y el Ministerio de Economía y Planificación, de acuerdo con las disponibilidades de materias primas y posibilidades de producción o importación.

Los productos en cuestión son los siguientes:

Unión de la Carne

- Carne de res deshuesada
- Carne de cerdo en bandas
- Carnes en conserva
- Pollo congelado
- Carne deshuesada mecánicamente (MDM) de ave o cerdo
- Harina de soya texturizada
- Harina de carne
- Harina de huesos

Unión de Molinería

- Harina de trigo
- Subproductos del trigo
- Subproductos del maíz

Unión Láctea

- Leche fluida
- Leche en polvo
- Leche condensada
- Leche evaporada
- Quesos duros
- Mantequilla
- Cerelac

Unión de Confitería

- Subproductos del maíz

Unión de Conservas

- Aceite vegetal crudo
- Aceite vegetal refinado

SEGUNDO: En caso de cualquier incumplimiento posible en los niveles de producción, se establece la siguiente prioridad de las entregas:

Insumo Productivo

Población

- Cuota normada
- Dietas

Consumo Social

Salud Pública

Educación

Deportes (Alto Rendimiento)

MININT, MINFAR

Zafra Azucarera

Otros movilizados

Gastronomía

Otros destinos según prioridad del Gobierno Provincial.

TERCERO: Cuando por causas excepcionales, exista una significativa reducción de la disponibilidad de algún producto, se podrá modificar el orden de prioridad establecido de común acuerdo entre las Uniones del Ministerio de la Industria Alimenticia y el Ministerio de Economía y Planificación.

CUARTO: En el balance anual o en los programas trimestrales o mensuales, se crearán reservas para asignaciones adicionales por el Ministerio de Economía y Planificación para atender situaciones no previstas en el Plan, incluyendo el Plan de Eventos.

QUINTO: En aquellos productos en que sea necesario, una pequeña parte de esta reserva, se destinará por el Ministerio de Economía y Planificación para asignaciones adicionales a decidir por el nivel del Ministerio de la Industria Alimenticia, para situaciones operativas que así lo aconsejen.

Estas reservas se precisarán de acuerdo a las situaciones que se prevén en las disponibilidades de cada producto, cuyo total no debe exceder el 5 % de las disponibilidades para el consumo social y a organismos nominalizados.

SEXTO: Las reservas se utilizarán solamente cuando sean imprescindibles, lo cual no obliga a que necesariamente se destinen al consumo.

SEPTIMO: Solo se podrán realizar entregas de productos que se encuentren debidamente autorizados por:

1. Ejecución de las asignaciones en el Plan anual o por los programas trimestrales o mensuales según el caso.
2. Ejecución de las autorizaciones adicionales del Ministerio de Economía y Planificación, contra la reserva del balance anual o los programas trimestrales o mensuales.
3. Ejecución de las autorizaciones del Ministerio de la Industria Alimenticia contra la reserva prevista del balance anual o los programas trimestrales o mensuales.

No se podrán realizar entregas que no estén autorizadas en los casos anteriormente consignados.

OCTAVO: Las demandas adicionales o las asignaciones emitidas en el Plan anual o en los programas trimestrales o mensuales se tramitarán y podrán ser aprobadas de la siguiente forma:

1. Por las Direcciones de Planificación de los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, de las reservas que cada territorio pueda crear de las cantidades que les fueron asignadas para su consumo social.
2. Por el Ministerio de la Industria Alimenticia, de las reservas que se establezcan para las decisiones a ese nivel.

3. Por el Ministerio de Economía y Planificación, de las reservas que se establezcan a ese nivel.

NOVENO: Las producciones defectuosas, averías y devoluciones que se crean durante el proceso de producción y distribución deben tener un destino aprobado para su consumo humano rápido con el objetivo de evitar su pérdida total, previamente certificadas por las autoridades facultadas, según el caso (Ministerio de Salud Pública, Veterinaria, CENICA o laboratorio autorizado).

DECIMO: Los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular en cada territorio, deberán establecer previamente con la empresa del territorio, el orden de prioridad de estos productos defectuosos cuando se presenten.

Solo en última instancia, de no poderse cumplir lo anteriormente consignado, estarán facultadas las empresas para decidir el destino de estos productos, previa certificación del órgano de la calidad de la propia entidad.

En el caso particular de las barreduras de trigo y harina que se produzcan en los molinos de harina de trigo, se destinarán según el siguiente orden de prioridades:

1. Unión Porcina.
2. MININT, MINFAR.

DECIMOPRIMERO: Salvo los casos excepcionalmente autorizados, queda prohibida la entrega de productos a entidades privadas o religiosas.

Igualmente queda prohibida la venta en frontera en divisas de los productos que forman parte de los balances del Ministerio de Economía y Planificación y que se financien por el Estado, con excepción de los que previamente autorice el MEP, o que decida el Ministro del Ministerio de la Industria Alimenticia y se ajuste a sobrecumplimientos por la eficiencia industrial y en correspondencia con el presupuesto de ingresos y gastos en divisas.

DECIMOSEGUNDO: La presente Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. Se derogan cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

DECIMOTERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y comuníquese al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Fiscalía General de la República, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Archívense los originales, respectivamente, en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación y en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Alimenticia.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril de 1997.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y
Planificación

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria
Alimenticia